

[Handwritten signature]

Doctor
FULVIO CORREAL SANCHEZ
Señor Juez
JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
No. 2019 - 1822.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS".

DEMANDADOS: LUISA FERNANDA GOMEZ FLOREZ, ADRIANA CAROLINA
RINCON BARBOSA Y JOSE WILSON RINCON PÁCHON.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN CRÉDITO.

Respetada Señora Juez:

En mi calidad de apoderada judicial de "COOPTRAISS", entidad demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta me permito presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y con el mandamiento de pago.

PAGARE No. 59204

CAPITAL	\$4.259.437,00
INTERESES MORATORIOS	\$2.155.450,82 (VER ANEXO)
TOTAL	\$6.414.887,82

PAGARE No. 64048

CAPITAL	\$11.247.979,00
INTERESES MORATORIOS	\$5.691.941,35 (VER ANEXO)
TOTAL	\$16.939.920,35

Anexos.

Liquidación intereses moratorios mes por mes Pagaré 59204 (1 folio).

Liquidación intereses moratorios mes por mes Pagaré 64048 (1 folio).

Cordialmente,

[Handwritten signature]

CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO

Cédula de Ciudadanía No. 65.743.119 de Ibagué

T. P. No.127961 del Consejo Superior de la Judicatura.

LIQUIDACION CREDITO - PROCESO 201901822 - PAGARE No. 59204.

					Fecha	30-sep-19
					Valor Capital	\$ 4.259.437,00
VIGENCIA		INT. BANCARIO	INT. BANCARIO	INT. MORATORIO	No. DIAS	VR. INTERES MENSUAL
DESDE	HASTA	CTE. ANUAL	CTE. MENSUAL	MENSUAL		
30-sep-19	30-sep-19	19,32%	1,61%	2,42%	1	\$ 3.428,85
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	1,59%	2,39%	31	\$ 105.083,86
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,59%	2,38%	30	\$ 101.321,36
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,58%	2,36%	31	\$ 104.038,52
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,56%	2,35%	31	\$ 103.268,28
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	1,59%	2,38%	29	\$ 98.098,38
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,58%	2,37%	31	\$ 104.258,59
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	1,56%	2,34%	30	\$ 99.511,10
1-may-20	31-may-20	18,19%	1,52%	2,27%	31	\$ 100.077,25
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	1,51%	2,27%	30	\$ 96.476,25
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,51%	2,27%	31	\$ 99.692,12
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,52%	2,29%	31	\$ 100.627,42
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	1,53%	2,29%	30	\$ 97.700,84
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	1,51%	2,26%	31	\$ 99.527,07
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,49%	2,23%	30	\$ 94.985,45
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,46%	2,18%	31	\$ 96.060,95
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,44%	2,17%	31	\$ 95.290,70
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,46%	2,19%	28	\$ 87.162,28
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,45%	2,18%	31	\$ 95.785,86
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,44%	2,16%	30	\$ 92.163,57
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,44%	2,15%	31	\$ 94.740,53
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,43%	2,15%	30	\$ 91.631,14
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,43%	2,15%	31	\$ 94.520,46
					671	\$ 2.155.450,82
CAPITAL						\$ 4.259.437,00
Intereses Moratorios						\$ 2.155.450,82
TOTAL LIQUIDACION						\$ 6.414.887,82

LIQUIDACION CREDITO - PROCESO 201901822 - PAGARE No. 64048.

		Fecha			30-sep-19	
		Valor Capital			\$ 11.247.979,00	
VIGENCIA		INT. BANCARIO	INT. BANCARIO	INT. MORATORIO	No. DIAS	VR. INTERES MENSUAL
DESDE	HASTA	CTE. ANUAL	CTE. MENSUAL	MENSUAL		
30-sep-19	30-sep-19	19,32%	1,61%	2,42%	1	\$ 9.054,62
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	1,59%	2,39%	31	\$ 277.497,02
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,59%	2,38%	30	\$ 267.561,30
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,58%	2,36%	31	\$ 274.736,57
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,56%	2,35%	31	\$ 272.702,56
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	1,59%	2,38%	29	\$ 259.050,33
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,58%	2,37%	31	\$ 275.317,72
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	1,56%	2,34%	30	\$ 262.780,91
1-may-20	31-may-20	18,19%	1,52%	2,27%	31	\$ 264.275,95
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	1,51%	2,27%	30	\$ 254.766,72
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,51%	2,27%	31	\$ 263.258,95
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,52%	2,29%	31	\$ 265.728,82
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	1,53%	2,29%	30	\$ 258.000,52
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	1,51%	2,26%	31	\$ 262.823,09
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,49%	2,23%	30	\$ 250.829,93
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,46%	2,18%	31	\$ 253.670,05
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,44%	2,17%	31	\$ 251.636,04
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,46%	2,19%	28	\$ 230.171,14
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,45%	2,18%	31	\$ 252.943,61
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,44%	2,16%	30	\$ 243.378,15
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,44%	2,15%	31	\$ 250.183,17
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,43%	2,15%	30	\$ 241.972,15
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,43%	2,15%	31	\$ 249.602,03
					671	\$ 5.691.941,35
CAPITAL						\$ 11.247.979,00
Intereses Moratorios						\$ 5.691.941,35
TOTAL LIQUIDACION						\$ 16.939.920,35

MEMORIAL LIQUIDACION PROCESO 201901822

clemencia ines rodriguez avendaño <abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com>

Jue 5/08/2021 9:46 AM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (472 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO_201901822.pdf; LIQUIDACION CREDITO 201901822-PAGARE 59204.pdf; LIQUIDACION CREDITO 201901822-PAGARE 64048.pdf;

Buenos días Doctores,

Me permito adjuntar memorial que corresponde a la liquidación del crédito en (1) folio y (2) archivos en excel con la liquidación de los intereses moratorios, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., los datos del expediente son los siguientes:

RADICADO: 11001400307520190182200

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL I.S.S. "COOPTRAISS"

DEMANDADOS: LUISA FERNANDA GOMEZ FLOREZ - ADRIANA CAROLINA RINCON BARBOSA Y JOSE WILSON RINCON PACHON.

Cordialmente,

Clemencia Inés Rodríguez Avendaño

Apoderada Parte Demandante

Tarjeta profesional No. 127.961 del C.S.J.

Celular No. 320 8463666

886

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., ANTES JUZGADO SETENTA Y CINCO (75) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

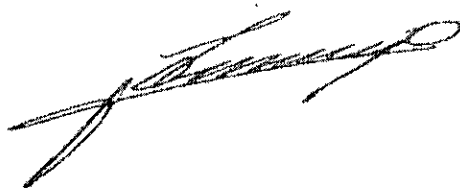
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADOS:	JOSE OVER SANCHEZ CARDONA
RADICADO:	2020-0326

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito aportar a su honorable despacho judicial liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)
T.P. No. 59.157 del C. S de la J.
aloanotificacionesjudiciales@gmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0326
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	JOSE OVER SANCHEZ CARDONA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-06	2020-03-06	1	28,43	14.745.249,00	14.745.249,00	10.110,02	14.755.359,02	0,00	1.152.629,02	15.897.878,02	0,00	0,00	0,00
2020-03-07	2020-03-31	25	28,43	0,00	14.745.249,00	252.750,38	14.997.999,38	0,00	1.405.379,40	15.150.528,40	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	14.745.249,00	299.611,94	15.041.800,34	0,00	1.704.991,34	16.450.740,34	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	14.745.249,00	302.236,61	15.047.485,51	0,00	2.007.227,95	16.752.476,95	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	14.745.249,00	291.486,21	15.036.735,21	0,00	2.298.714,16	17.043.553,16	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,19	0,00	14.745.249,00	301.202,42	15.048.451,42	0,00	2.593.910,58	17.349.169,58	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	14.745.249,00	333.712,54	15.048.951,54	0,00	2.903.629,12	17.648.878,12	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	14.745.249,00	294.771,55	15.040.020,55	0,00	3.199.400,68	17.943.649,68	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	14.745.249,00	300.758,94	15.046.007,54	0,00	3.499.158,62	18.244.408,62	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	14.745.249,00	287.474,65	15.032.723,65	0,00	3.786.634,27	18.531.883,27	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	14.745.249,00	291.409,45	15.036.658,45	0,00	4.078.043,72	18.823.292,72	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	14.745.249,00	289.322,30	15.034.571,30	0,00	4.387.366,02	19.112.614,02	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	14.745.249,00	264.284,35	15.009.533,35	0,00	4.631.650,38	19.375.899,38	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	14.745.249,00	290.664,44	15.035.913,44	0,00	4.922.314,82	19.667.563,82	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	14.745.249,00	279.844,93	15.025.093,93	0,00	5.202.159,75	19.947.408,75	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	14.745.249,00	287.829,36	15.033.078,36	0,00	5.489.989,11	20.235.738,11	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	14.745.249,00	278.392,97	15.023.646,97	0,00	5.768.389,08	20.513.638,08	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-30	30	25,77	0,00	14.745.249,00	277.966,15	15.023.215,15	0,00	6.046.365,24	20.791.604,22	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0326
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	JOSÉ OVER SANCHEZ CARDONA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$14.745.249,00
SALDO INTERESES	\$6.046.355,22

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.142.519,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.142.519,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$20.791.604,22
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

C886 - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RADICADO: 2020-0326

AYDA LUCY OSPINA <aloanotificacionesjudiciales@gmail.com>

Mar 17/08/2021 2:57 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB):

C886 LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

Respetuoso saludo Sres. Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,
Antes Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Me permito allegar memorial de liquidación de crédito, adjunto para los fines legales pertinentes a que
tenga lugar.

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Jose Over Sanchez Cardona

Radicado: 2020-0326

Gracias

Ayda Lucy Ospina Arias**Gerente General****ALOA Consultorias S.A.S****Abogada****Teléfono: 313.4555333**

Remitente notificado con

Mailtrack

Señores
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00074
DEMANDANTE: EDIFICIO CUMBRE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JACQUELINE RODRIGUEZ CUBILLOS Y JORGE E. BARRERA GOMEZ
ASUNTO: REPOSICION AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. 076 DEL 30 DE JULIO DE 2021.

Señor Juez:

CLAUDIA CLAVIJO VARGAS, apoderada judicial de los señores Jacqueline Rodríguez Cubillos y Jorge E. Barrera, demandados en el proceso de la referencia, encontrándome en términos de ejecutoria, presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación con el fin que sea corregido y aclarado el auto notificado en estado No 076 del 30 de Julio de 2021.

Los fundamentos de mi recurso son:

- 1.- El escrito radicado el 4 de Marzo de 2020 fue muy claro en el sentido de interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que fijó las agencias en derecho, el recurso fue presentado en tiempo conforme las normas reguladas por C.G.P., indicando las inconformidades sobre el auto que decreto el valor de las agencias en derecho.
- 2.- El recurso solicitó en subsidio de la reposición el recurso de apelación, se tramitó conforme lo establecen los artículos 318,320 y 322 del C.G.P., conforma al código se le debe dar el beneficio contemplado en el parágrafo único del artículo 318.
- 3.- No le asiste razón a los argumentos del despacho ya que el recurso interpuesto fue claro, objetivo y ajustado a derecho.
- 4.- La decisión adoptada por el despacho afecta de manera negativa a los demandados, y vulnera el derecho al debido proceso.
- 5.- Al demandado se le concedió la apelación en auto debidamente ejecutoriado, cualquier decisión sobre la apelación conforme al artículo 320 corresponde exclusivamente al superior.
- 6.- El despacho aplica el artículo 132 del C.G.P., esto es nulidad de la actuación procesal antes decidida. Sin embargo, el auto NO contiene ninguna clase de argumentación jurídica respecto de las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 del C.G.P. que valide la nulidad de la actuación procesal, por tanto se incurre en indebida aplicación del derecho en perjuicio de derecho fundamental de los demandados a tener condiciones de igualdad procesal y el derecho al debido proceso.
- 7.- Al efecto las actuaciones relativas a la impugnación de la fijación de las agencias en derecho son:

*Con auto del 29 de enero de 2020, el Juez aprobó la liquidación de costas fijada por la secretaria en la suma \$5.000.000.00, con escrito radicado el 4 de Febrero de 2020 estando en términos, se impugno la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, en razón a que efectivamente No existe un detalle definido del valor de la

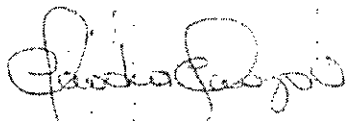
obligación a pagar, luego No existe una suma base para hacer la liquidación conforme lo ordena el Consejo Superior de la Judicatura.

*Con auto del 5 de Marzo del 2020, el juzgado desató la impugnación de las costas, en el numeral 2.6 concedió en el efecto diferido el recurso subsidiario de apelación, recurso que a la fecha NO se le ha dado trámite.

*Con escrito radicado el 11 de Marzo de 2020, se complementaron los reparos a la liquidación de costas.

Por los argumentos y hechos, solicito que se acúe en derecho respetando los derechos de los demandados.

Comedidamente,



CLAUDIA CLAVIJO VARGAS
C.C. No. 52621992
T.P. No. 182868 C.S.J.

Señores
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00074
DEMANDANTE: EDIFICIO CUMBRE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JACQUELINE RODRIGUEZ CUBILLOS Y JORGE E. BARRERA GOMEZ
ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2021
NOTIFICADO POR ESTADO No. 076 DEL 30 DE JULIO DE 2021 SOBRE LIQUIDACION DEL
CRÉDITO.

Señor Juez:

CLAUDIA CLAVIJO VARGAS, apoderada judicial de los señores Jacqueline Rodríguez Cubillos y Jorge E. Barrera, demandados en el proceso de la referencia, encontrándome en términos de ejecutoria, presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación con el fin que sea aclarado el auto notificado en estado No 076 del 30 de Julio de 2021.

Los fundamentos de mi recurso son:

La liquidación del crédito allegada al despacho por los demandados ha surtido el siguiente trámite:

RADICACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR PARTE DEL DEMANDADO:

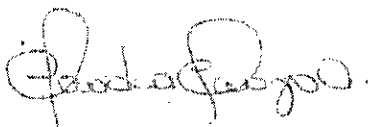
El documento que contiene la liquidación del crédito ha sido radicado al correo electrónico institucional establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en obediencia al decreto Ley 806 de 2020 por el demandado en las siguientes oportunidades.

- a) El miércoles 1 de Julio de 2020 a las 5.31 p.m.
- b) El Jueves 2 de Julio de 2020 a las 3.17 p.m.
- c) El Lunes 6 de Julio de 2020 a las 10.54 a.m.
- d) El miércoles 14 de Julio de 2020 a las 4.49 p.m.
- e) El martes 2 de Marzo de 2021 a las 9.21 a.m.

El demandante mantiene copia de los correos electrónicos con los cuales se hizo entrega al despacho. Al respecto, la suspensión de términos por la Pandemia se inició el 16 de Marzo del 2020 y se restablecieron el 1 de Julio de 2020.

Por la anterior circunstancia se solicita aclarar el registro de recepción de la liquidación del crédito presentada por el demandado, poniendo de presente que la evasión del registro afecta derechos fundamentales de los demandados.

Comedidamente,



CLAUDIA CLAVIJO VARGAS
C.C. No. 52621992
T.P. No. 182868 C.S.J.

RECURSO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00074

claudia clavijo <cclavijo100@yahoo.com>

Mié 4/08/2021 4:12 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorge <jorgebarrera29@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (294 KB)

J 75 REPOSICION AUTO 30 DE JULIO 2021 SOBRE LIQUIDACIÓN CREDITO.pdf; J 75 REPOSICION AUTO DEL 30 DE JULIO DE 2021.pdf;

Anexo lo enunciado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **015**

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**

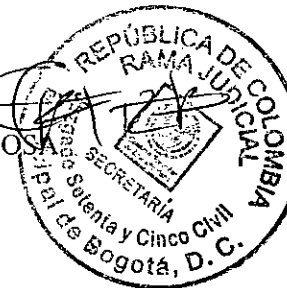
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 067 2015 00074	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CUMBRE	JORGE ENRIQUE BARRERA GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/08/2021	10/08/202
11001 40 03 067 2015 00074	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CUMBRE	JORGE ENRIQUE BARRERA GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/08/2021	10/08/202
11001 40 03 075 2019 00014	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA GAITANA P.H	LOURDES MARIA DIAZGRANADOS RIASCOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/08/2021	10/08/202
11001 40 03 075 2019 01486	Ejecutivo Singular	ANA AURORA MOLINA DE PARRA	MAURICIO MARTINEZ LOZZI	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/08/2021	10/08/202
11001 40 03 075 2020 00053	Ejecutivo Singular	PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA	ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/08/2021	10/08/202
11001 40 03 075 2020 00071	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARTHA ELENA TRUJILLO GUTIERREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/08/2021	10/08/202

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05 DE AGOSTO DE 2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LIGIA ORTIZ BARBOSA

SECRETARIO



Señor
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDIFICIO CUMBRE.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BARRERA GOMEZ Y OTRA.
No. 1100140030-67-2015-0007400.

RICARDO MENESES SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.170.942** expedida en Villa del Rosario (N. de S.), con Tarjeta Profesional de Abogado número 66.639 otorgada por el C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial reconocido en el proceso, manifiesto al despacho, que el proceso de la referencia se fija en traslados el día 05 de agosto de 2021, con un recurso de reposición, el cual no está colgado en los archivos Pdf anexos. Por consiguiente, solicito al despacho no reponga el escrito objeto del traslado, dado que no se conoce el contenido del escrito contentivo de recurso de reposición fijado en lista.

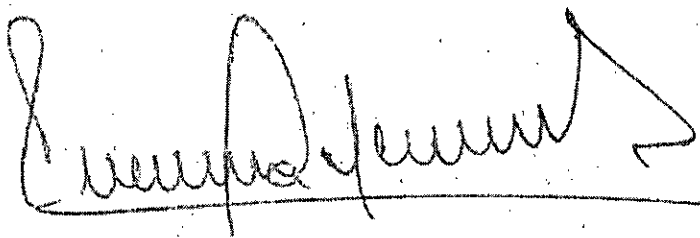
Por lo tanto, solicito que se remita copia del mismo y se ordena a la parte que aporta el escrito, remita a mi dirección de correo electrónico notificadyrlida@gmail.com, copia del memorial aportado al juzgado como lo dispone el decreto 806 del 2020 y el artículo 78 del C.G.P, en su numeral 14

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."

De igual forma, solicito al despacho, se sirva sancionar, pecuniariamente al abogado de la contraparte si fuere el caso, en vista del incumplimiento del Art 78 del C.G. del P. en su numeral 14. En vista del incumplimiento, dado que no envió a mi correo electrónico la copia del recurso de reposición, en el término previsto por la ley. Con el fin de la buena fe y la agilidad procesal.

Sin otra particularidad.

Cordialmente.



RICARDO MENESES SANTAMARIA
C.C. 13.170.942 DE V/ROSARIO
T.P. 66.639 DEL C.S DE LA J.

MEMORIAL CON SOLICITUD EXP. 2015-00074

notificacion D&R Ltda <notificadyrltda@gmail.com>

Jue 5/08/2021 11:32 AM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorge <jorgebarrera29@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

JUZ 75 CM 2015-0074 EDIFICIO CUMBRE VS JORGUE BARRERA Y OTRA.pdf;

Un cordial saludo.

Atentamente remito escrito contentivo de solicitud:

Señor

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EDIFICIO CUMBRE.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BARRERA GOMEZ Y OTRA.

No. 1100140030-67-2015-0007400.

RICARDO MENESES SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.170.942** expedida en Villa del Rosario (N. de S.), con Tarjeta Profesional de Abogado número 66.639 otorgada por el C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial reconocido en el proceso, manifiesto al despacho, que el proceso de la referencia se fija en traslados el día 05 de agosto de 2021, con un recurso de reposición, el cual no está colgado en los archivos Pdf anexos. Por consiguiente, solicito al despacho no reponga el escrito objeto del traslado, dado que no se conoce el contenido del escrito contentivo de recurso de reposición fijado en lista.

Por lo tanto, solicito que se remita copia del mismo y se ordena a la parte que aporta el escrito, remita a mi dirección de correo electrónico notificadyrltda@gmail.com, copia del memorial aportado al juzgado como lo dispone el decreto 806 del 2020 y el artículo 78 del C.G.P. en su numeral 14.

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmluv) por cada infracción."

De igual forma, solicito al despacho, se sirva sancionar, pecuniariamente al abogado de la contraparte si fuere el caso, en vista del incumplimiento del Art 78 del C.G. del P. en su numeral 14. En vista del incumplimiento, dado que no copio a mi correo electrónico la copia del recurso de reposición, en el término previsto por la ley. Con el fin de la buena fe y la agilidad procesal.

de acuerdo al decreto 806 del 2020, adjunto copia al correo electrónico del demandado jorgebarrera29@hotmail.com. de igual forma manifiesto que se desconoce el correo electrónico del apoderado de la otra demandada o su apoderado.

Cordialmente,

RICARDO MENESES SANTAMARIA

C.C. 13.170.942

T.P. 66.639 DEL C.S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Proceso No 2015-0074

Hoy, 25 de agosto de 2021, al despacho del señor juez, informando:

Atendiendo la manifestación del abogado, y revisando el micrositio del Despacho, por fallas técnicas el PDF colgado en la web como el traslado No 015, no está disponible, razón por la cual, en la fecha se realiza la fijación en lista que trata el Art. 319 Código General del Proceso.

LIGIA ORTIZ BARBOSA
SECRETARIA